



GOBIERNO DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
 DIVISION JURÍDICA



RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA FUNDACIÓN CASA DE LA PAZ.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 705

SANTIAGO, 18 de Enero de 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.



- TJ DIVISION JURIDICA
 DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
 - Gabinete Subsecretario del Interior.
 - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
 - Gabinete Ministra Secretaría General de Gobierno.
 - Presidencia.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

RESUELVO:

PRIMERO: Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por la Fundación Casa de la Paz.

SEGUNDO: Procédase a inscribir a la Fundación Casa de la Paz en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos bajo el número de registro "N° 033".

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Antonia López de Bello 80, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

CUARTO: Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a xabogabir@casadelapaz.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE

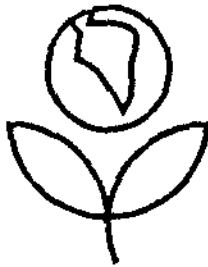


PATRICIO ROSENDE LYNCH
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atte. a Ud.*

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Osvaldo Gallardo Saez".

OSVALDO GALLARDO SAEZ
Jefe Administración y Finanzas
Ministerio del Interior



**Fundación
Casa de la Paz**

*Educación y acuerdos para
la sustentabilidad*

Santiago, Enero 18 de 2010

Señor
Patricio Rosende Lynch
Subsecretario del Ministerio del Interior
Palacio de La Moneda
Santiago

REF: Registro de Instituciones vinculadas
A la Defensa y Promoción de los DD.HH

De nuestra consideración

De conformidad con lo establecido en la Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial y las normas establecidas por Decreto Supremo N° 859 de 2009, del Ministerio del Interior; solicito la inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos de :

CASA DE LA PAZ
Antonia López de Bello 80, Recoleta
Santiago, Región Metropolitana
Fono 7374080 Fax 7775065
Rut 72.168.100-9

Fundación Casa de la Paz posee personalidad jurídica sin fines de lucro mediante Decreto Supremo 1759, de fecha 28 de Diciembre de 1992, concedido por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio del Interior.

De conformidad a sus estatutos se encuentra vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos en los términos exigidos en la respectiva ley, tal como se establece en el artículo segundo incisos e y f de los Estatutos de Constitución; que señalan que dentro de los objetivos de la Casa de la Paz están estudiar, enseñar, divulgar y promover la temática y los valores vinculados con la paz; así como realizar todo tipo de actividades encaminadas a alcanzar una convivencia pacífica entre los seres humanos.

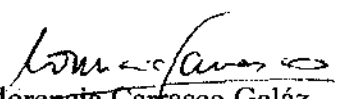
8053149

Se acompañan a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio del Justicia
- b) Copia autorizada ante el Notario Público Patricio Saldivar Mackenna, de la escritura donde consta el acta de constitución y estatufos vigentes de la institución
- c) Nómina del directorio de la institución, vigente
- d) Copia autorizada ante Notario Público Patricio Saldivar Mackenna, de la patente municipal otorgada ante la I. Municipalidad de Recoleta de la fundación
- e) Nombre del representante legal de la institución para representarla en el Consejo

Sra. Ximena Abogabir Scott Presidenta Correo electrónico : xabogabir@casadelapaz.cl Fono : 7374280

Cordialmente,


~~Florencia Carrasco Galáz~~
Directora Administración y finanzas



Rep h.º 25.-

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"CASA DE LA PAZ"

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y dos, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, Abogado, domiciliado en esta ciudad, calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina número setecientos cincuenta y seis, séptimo piso, Notario Suplente de don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha doce de Agosto del presente año, protocolizado en el Repertorio bajo el número veinticuatro con fecha trece del mismo mes y año, comparece: don **SERGIO VERGARA LARRAIN**, chileno, casado, abogado, con cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres - cero, domiciliado en Santiago, calle Antonia Lope de Bello número cero veinticuatro, el compareciente mayor de edad a quien conozco y expone: Que viene en constituir una Fundación, de conformidad con lo establecido en el Libro I Título treinta y tres del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben. **TITULO I.- Nombre, Domicilio, Duración, y Finalidades.- ARTICULO PRIMERO.-** Establécese una Fundación que se regirá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código Civil y por el



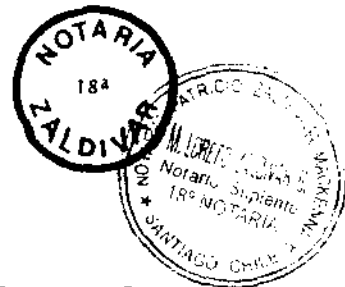
Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "CASA DE LA PAZ". Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del País. Su duración será indefinida. ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación tiene por finalidad: a) estudiar, divulgar y promover todo tipo de actividades tendientes a la protección y preservación del medio ambiente, la conservación del patrimonio ambiental, la existencia de un medio ambiente libre de contaminación, y la ampliación de la conciencia ecológica a nivel nacional; b) investigar y hacer pública toda acción del hombre que en cualquier forma deteriore la naturaleza; c) desarrollar programas educativos en el área ecológica o ambiental; d) organizar campañas o actos tendientes a la formación de conciencia pública y ejecutar todo tipo de acciones lícitas, que tengan por objeto fomentar conductas ecológicas, impedir el deterioro del medio ambiente y promover el desarrollo sustentable; e) estudiar, enseñar, divulgar y promover la temática y los valores vinculados con la paz; f) realizar todo tipo de actividades encaminadas a alcanzar una convivencia pacífica entre los seres humanos; e) procurar, en todos los ámbitos, la resolución pacífica o no violenta de conflictos; y g) en general, cumplir todas las demás funciones que sean útiles o necesarias para dar cumplimiento a los objetivos antes nombrados. TITULO II.- Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO.- Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) De un patrimonio inicial ascendente a un millón de pesos, que el fundador entera en este acto en dinero efectivo; b) de las



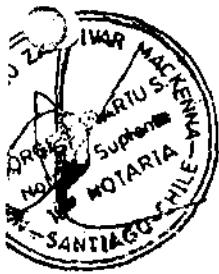
rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de Municipalidades y de organismos públicos, y d) de los demás bienes que adquiriera a cualquier título. Título III.- Del Directorio.- ARTICULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los Estatutos. ARTICULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por diez personas, cada una de las cuales durará en funciones por un plazo de cinco años, pudiendo ser reelegidas indefinidamente. ARTICULO SEXTO.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, el del Vicepresidente. ARTICULO SEPTIMO.- Todos los meses de Abril de cada año, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán un año en sus cargos. ARTICULO OCTAVO.- Los directores cesarán en su cargo por expiración del plazo de su mandato, por renuncia, por remoción, por fallecimiento, por haber perdido la libre administración de sus bienes, o por dejar de asistir a tres reuniones ordinarias consecutivas del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de siete Directores se podrá declarar la inhabilidad física o moral de un Director, o la



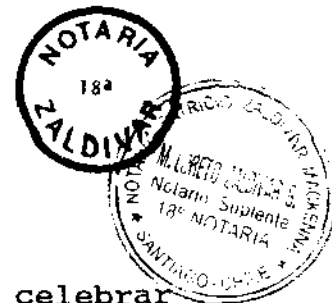
inconveniencia de que alguno de ellos continúe en su cargo, procediendo a removerlo. ARTICULO NOVENO.- En caso que un Director cese en el cargo por cualquier causa, corresponderá al Directorio reelegirlo o reemplazarlo, con el voto conforme de a lo menos seis de los restantes miembros en ejercicio. Si la cesación en el cargo obedece a causas distintas a la expiración del plazo de su mandato, el nuevo director durará en funciones por el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su desempeño. ARTICULO DECIMO.- Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los directores que permanezcan en funciones designar de consuno, mediante escritura pública, a los Directores que falten para completar los diez miembros del Directorio. Los directores nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en la misma escritura de nombramiento. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro meses, en la oportunidad que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado



por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación. c) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. d) Redactar los Reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines. e) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. f) Crear y organizar las instancias, órganos, o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; g) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; h) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades; i) Resolver todo lo no



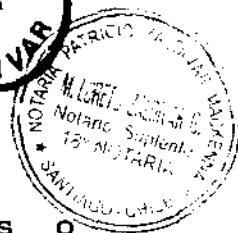
previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir, y en general realizar actos de enajenación o disposición sobre toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios. Tomar en arrendamiento bienes inmuebles. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos demás actos, negocios y contratos que



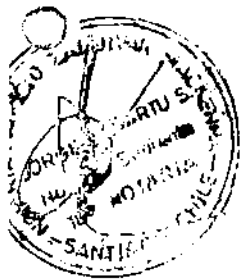
requiera la administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en uno o más miembros, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, o los Directores designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros. **Título IV.- Del Presidente y Vicepresidente.-** ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación. b) Presidir las reuniones del Directorio. c) Convocar a reuniones de Directorio. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Nombrar las



comisiones de trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias propias de éste, así como subrogarlo en caso de ausencia o imposibilidad transitoria, con todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden. Título V.- Del Secretario y del Tesorero.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio. b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) En calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma. g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. ARTICULO VIGESIMO.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y



firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el Balance Anual de la Institución. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamento, relacionadas con sus funciones. Título VI.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos siete miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Fundación podrá disolverse sólo por acuerdo del Directorio adoptado con el voto conforme de a lo menos ocho miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la institución privada sin fines de lucro denominada Fundación Lahuén. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El primer Directorio estará formado por las siguientes personas, quienes sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto, y en forma excepcional, durarán en sus cargos hasta la fecha que para cada uno de ellas se indica: **María Ximena Abogabir Scott**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número cinco millones



veinticinco mil quinientos setenta y tres - cinco, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y cuatro; **Elena Arellano Johnson**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta - tres, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y cuatro; **María Elena Ducci Valenzuela**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número cinco millones ciento noventa y siete mil setecientos setenta y siete - siete, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y cinco; **Diego García Monge**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil setenta y nueve - tres, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y cinco; **Gloria Israel Chame**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número cinco millones ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y cuatro - uno, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y seis; **Marcela Main Sancha**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número diez millones treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y uno - nueve, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y seis; **Nicole Mintz Saraffe**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número nueve millones trescientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y uno - nueve, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete; **Oriana Salazar Harvey**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número siete millones novecientos treinta y seis mil treinta y uno - siete, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y siete; **Magdalena del Valle Vergara**, Cédula Nacional de Identidad y RUT número cinco millones ochocientos noventa y cinco mil diez y nueve - K; hasta el treinta de Abril de mil

novecientos noventa y ocho; y Sergio Vergara Larrain, Cédula Nacional de Identidad y RUT número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres - cero, hasta el treinta de Abril de mil novecientos noventa y ocho. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- La primera elección de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se llevará a efecto en reunión extraordinaria del Directorio que deberá celebrarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se publique el Decreto Supremo que apruebe los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Durante el período que transcurra entre la fecha del presente instrumento y la fecha en que se constituya el Directorio en la forma y oportunidad señalada en el artículo precedente, la administración de la Fundación corresponderá al fundador, con todas atribuciones, deberes y facultades de dicho organismo que se enumeran en los artículos décimo cuarto y décimo quinto. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- El fundador, en su calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, solicitará a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Di copia. Doy Fe.

NOTARIO SUPLENTE
 MARIA PATRICIA ZALDIVAR GRASS
 DECIMACUARTA NOTARIA - SANTIAGO

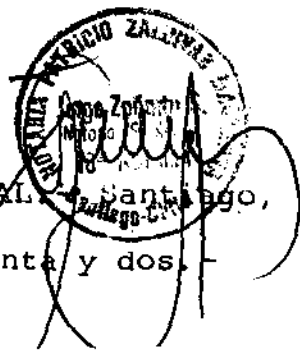


[Handwritten signature of Sergio Vergara Larrain]

Sergio Vergara Larrain

[Handwritten signature of Maria Patricia Zaldivar Grass]

Ingresada en el
 repertorio con el
 25
 y firma



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, primero de Septiembre de mil novecientos noventa y dos.

El Notario que suscribe certifica que el presente documento de seis hojas es fotocopia fiel del original que ha tenido a la vista y devuelto al interesado. Santiago, 24 de Julio de 2009

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "CASA DE LA PAZ", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 1759, de fecha 28 de Diciembre de 1992, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ
JEFE DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS

Santiago, 15 de Octubre de 2009

- * Se prohíbe la comercialización de este documento.
- * El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

**GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

REF: CASA DE LA PAZ

R.M.

ANEXO

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

PRESIDENTE	MARIA XIMENA ABOGABIR SCOTT
VICEPRESIDENTE	SERGIO JOSE VERGARA LARRAIN
SECRETARIO	GLORIA SOL ISRAEL CHAME
TESORERO	FELIPE JOSE RISOPATRON ECHEÑIQUE
DIRECTOR	MARIA ISABEL VIDAL GIMENEZ
DIRECTOR	FRANCISCO JAVIER COX IRARRAZAVAL
DIRECTOR	JUAN ESCUDERO ORTUZAR
DIRECTOR	MARIA EMILIA CORREA PEREZ
DIRECTOR	MARIA ISABEL VALDES ECHENIQUE
DIRECTOR	ABRAHAM MAGENDZO KOLSTREIN

Santiago, 15 de Octubre de 2009



Rep N° 4870/2006
Int: 80796

PODERES

FUNDACIÓN "CASA DE LA PAZ"

a

ABOGABIR SCOTT, XIMENA Y OTROS

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro de marzo de dos mil seis, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina número ochocientos cincuenta y siete, octavo piso, comparece don SERGIO VERGARA LARRAIN, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, avenida Presidente Kennedy cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, oficina ochocientos cuatro, comuna de Vitacura, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y tres guión cero, mayor de edad a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula nombrada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el acta de la sesión del directorio de la Fundación "Casa de la Paz" que es del siguiente tenor: En Santiago de Chile, a diecisiete de Marzo de dos mil seis, en el domicilio de la institución, Antonia López de Bello ochenta, siendo las dieciocho horas se reunió el Directorio de la fundación CASA DE LA PAZ, con asistencia de los directores señores Ximena Abogabir Scott, Marcela Bocchetto, Javier Cox Irarrázaval, María Elena



Escudero Ortúzar, Diego García Monge, Gloria Israel Chame, Felipe Risopatrón Echenique, y Sergio Vergara Larrain. En ella se trató y acordó lo siguiente: Uno.- APROBACION ACTA REUNION ANTERIOR.- La Presidenta dio lectura al acta de la reunión anterior del directorio, la que fue aprobada por la unanimidad de los asistentes. Dos.- NOMBRAMIENTO DE ENCARGADAS DE AREAS TEMÁTICAS.- La Presidenta explicó que, conforme al Organigrama aprobado en la última reunión del Directorio, se designó como responsable del área temática sobre Educación Ambiental y Participación Ciudadana a doña Carolina Silva Lobo y como responsable del área temática sobre Responsabilidad Social Corporativa a doña Beatriz Lara Mediano. Tres.- NUEVOS PODERES.- La Presidenta señaló que a raíz del alejamiento de las apoderadas Regina Massai Cruzat y Sandra Tobar, se hacía necesario otorgar nuevos poderes para representar a Casa de la Paz, y para ello propuso a uno cualquiera de los directores Ximena Abogabir Scott, María Elena Ducci Valenzuela, Felipe Risopatrón Echenique y Sergio Vergara Larrain, actuando conjuntamente con una cualquiera de las responsables de áreas temáticas Carolina Silva Lobo y Beatriz Lara Mediano. El Directorio, por la unanimidad de los asistentes, prestó su aprobación a la nombrada proposición. En consecuencia, la actuación uno cualquiera de los directores Ximena Abogabir Scott, María Elena Ducci Valenzuela, Felipe Risopatrón Echenique o Sergio Vergara Larrain, indistintamente en conjunto con una cualquiera de las responsables de áreas temáticas, Carolina Silva Lobo o Beatriz Lara Mediano, indistintamente, representa la voluntad de Casa de la Paz y la obliga en todo tipo de actos y contratos. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o



restrictiva, esta representación incluye, especialmente, las siguientes facultades: la representar a la Fundación Casa de la Paz con las más amplias facultades ante toda clase de personas, instituciones, organismos u otros entes jurídicos, pudiendo obligarla en toda clase de actos, negocios o contratos; comprar o adquirir a cualquier título, vender o enajenar a cualquier título y también arrendar toda clase de bienes raíces, bienes muebles, establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos de cualquier índole, privilegios, acciones, bonos, debentures, certificados de depósito de dinero, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos financieros, documentos negociables o valores mobiliarios; celebrar con Bancos e Instituciones Financieras de cualquier tipo y demás personas u organismos, según procediere, contratos de préstamos, mutuos, líneas de crédito, depósitos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles, de depósito o de crédito y cuentas especiales, pudiendo girar y sobregirar en ellas; girar, aceptar, reaceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, revalidar, depositar, entregar en garantía, cancelar y protestar toda clase de cheques, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito, vales y cualesquiera otros documentos bancarios o mercantiles; reconocer saldos en cuentas corrientes y retirar talonarios de cheques; invertir los fondos sociales; contratar acreditivos o cartas de crédito y realizar todo tipo de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; endosar y retirar documentos de embarque; ingresar y retirar valores en custodia o garantía, ceder créditos y aceptar cesiones; dar poderes generales y especiales y revocarlos; delegar en todo o parte y reasumir cuantas veces quieran; cobrar y percibir

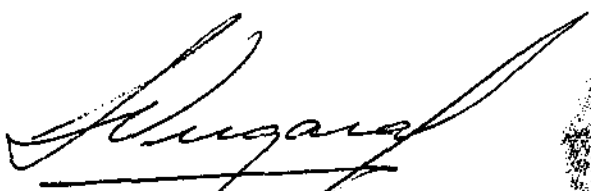


El Notario que suscribe certifica que la presente fotocopia es fiel al original que ha tenido a la vista y devuelto al interesado. Santiago, 04 de Agosto de 2009.-

todo lo que se adeude a la Fundación y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; renunciar acciones y derechos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales que la práctica sancione. En el orden administrativo, podrán contratar trabajadores, determinar sus remuneraciones y poner término a sus contratos; efectuar imposiciones previsionales y compensaciones. En el orden judicial tendrán todas las facultades que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos, los que se dan por expresamente reproducidos. Cuatro.-



TERMINO DE LA REUNION: Sin otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión, siendo las veinte horas, facultándose a cualquiera de los asistentes para reducir la presente a escritura pública, en todo o parte, cuantas veces se estime necesario. Firmado: Ximena Abogabir Scott, Marcela Bocchetto, Javier Cox Irarrázaval, María Elena Ducci Valenzuela, Juan Escudero Ortúzar, Diego García Monge, Gloria Israel Chame, Felipe Risopatrón Echenique, Sergio Vergara Larrain. Conforme con su original que rola en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista en este acto. En comprobante, y previa lectura, firma el compareciente. Di copia. Doy Fe.


Sergio Vergara Larrain
3.554.763-0



 - 

Repertorio: 4870
J. Registro: 104
Digitadora: -
Asistente: VF
N° Firmas: 1
N° Copias: 6
Derechos: -

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, veintisiete de

Marzo de dos mil seiscientos



REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS

**ABOGABIR
SCOTT**

NOMBRES

MARÍA XIMENA

SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD
F CHILE

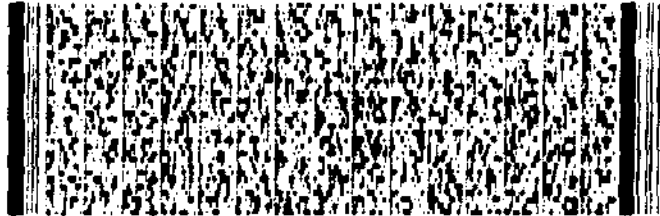
FECHA DE NACIMIENTO
01 NOV 1947

FECHA DE EMISIÓN
07 NOV 2008

FECHA DE VENCIMIENTO
01 NOV 2017

FIRMA DEL TITULAR

RUN 5.025.573-5



N° de Serie **A017890896** nac Nec N° **2134, 1947, RECOLETA**
Profesión **PERIODISTA**

CI0041

Handwritten notes:
RUN 5.025.573-5
N° de Serie A017890896
nac Nec N° 2134, 1947, RECOLETA
Profesión PERIODISTA

SERVICIO IMPUESTOS INTERIORES

ROL UNICO TRIBUTARIO

[Empty rectangular box]



[Empty rectangular box]

Numero 2



ORDEN DE INGRESO MUNICIPAL

N° 803909

NOMBRE	CASA DE LA PAZ	RUT	2.329.855
DOMICILIO	ANTONIA LOPEZ DE BELLO 80		72160100-9
TRIBUTO	2008 PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA	RECOLETA	2-736070
			2-SEM.2009

PERIODO JULIO-DICIEMBRE DE 2009

PROXIMO PAGO HASTA EL 31/ENERO/2010
OFICINA PROYECTOS DE ESTUDIOS Y EDUCACION

CodSII: 83291

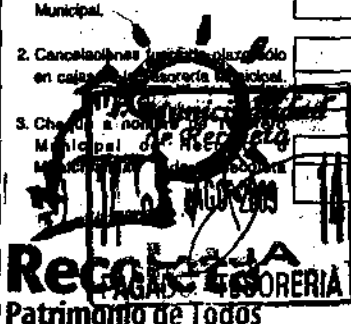
C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
E

CUENTAS	VALOR
CONTRB. PAT. COME	232.202
DCHOS. ASEO PAT.	49.521
DCHOS. PROFAG. P	11.005
SUB TOTAL	292.728
I.P.C.	878
INTERESES	4.404
TOTAL A PAGAR	298.010

1. Sólo es válido como comprobante de pago con firma y timbre del cajero Municipal.

2. Cancelaciones fuera de plazo sólo en caja de Tesorería Municipal.

3. Cheques a nombre de la Municipalidad de Recoleta.



UNIDAD GIRADORA

Dirección Atención a

FECHA DE EMISION

03/07/2009

VENCIMIENTO DE PAGO

31/07/2009

1 m. LT. CART. Y AV. NO. LUM (NL) Firma y Timbre del Cajero

El Notario que suscribe certifica que el presente documento es fotocopia fiel del original que ha tenido a la vista y devuelto al interesado.
Santiago, 15 de Enero de 2010

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS
NOTARIO SUPLENTE
DECIMA OCTAVA NOTARIA - SANTIAGO

